

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

BOP-A-2026-502

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de diciembre de 2025 (nº 248), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 2025, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos modificados de las distintas Ordenanzas.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):

1.) Bonificación favor de las construcciones nuevas a ubicar en suelo industrial de Añora cuya actividad de lugar a la generación y/o mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora. Para tener derecho a la concesión de la presente bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la edificación o construcción se destine al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. No cumplirán este requisito las edificaciones de apoyo a otros centros productivos y que no tengan puestos de trabajo permanentes, como a cocheras o almacenes.

2. Que la edificación se construya en el Polígono Industrial Palomares o en el Polígono Industrial El Cajilón.

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 Fecha Firma: 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B9F474B4CA652518EC05

3. Que la construcción e implantación de la actividad genere empleo de personas empadronadas en Añora.
4. El empleo se computará para contratos de jornada completa, no obstante se podrán computar proporcionalmente los contratos a tiempo parcial.
5. La bonificación se deberá solicitar en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión de la licencia de utilización.

Una vez aprobada la bonificación el Ayuntamiento procederá a la devolución fraccionada de la cuota del impuesto ingresada mediante autoliquidación. Se realizarán cinco pagos en los cinco años siguientes y la misma se recalculará cada año en función del número de empleos mantenidos durante los últimos doce meses. A tal efecto el sujeto pasivo deberá aportar en el plazo de 12 meses a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, la documentación que acredite el mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora en los doce meses anteriores. Igual procedimiento se seguirá para los cuatro años siguientes.

El porcentaje de la bonificación de cada año dependerá del empleo creado de personas empadronadas en Añora con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 50 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen cinco o más empleos.
- Bonificación del 30 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen tres o cuatro empleos.
- Bonificación del 20 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen uno o dos empleos.

2) Bonificación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción nuevas explotaciones agroganaderas, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda, siempre y cuando se genere empleo de personas empadronadas en Añora, con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 50 % de la cuota cuando se generen cuatro o más empleos.
- Bonificación del 30 % de la cuota cuando se generen dos o tres empleos.
- Bonificación del 20 % de la cuota cuando se genere un empleo.

3) Bonificación del 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



B9F474B4CA652518EC05

interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):

1.-Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración. El porcentaje de bonificación será del 95%.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2.- Bonificación del 50 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.

3.- Bonificación del 70% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obra de las licencias de obras para la ejecución de Proyecto de rehabilitación de viviendas cuyos promotores sean personas físicas que ejecuten la obra para residir en ella y empadronarse. Será requisito no tener en propiedad otra vivienda el promotor y los miembros de su unidad familiar.

4.- Bonificación del 70% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obra de las licencias de obras para la ejecución de Proyecto de construcción de vivienda de nueva planta cuyos promotores sean personas físicas menores de 35 años, que ejecuten la obra para residir en ella y empadronarse. Será requisito no tener en propiedad otra vivienda el promotor y los miembros de su unidad familiar.

C.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):

1.-Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B9F474B4CA652518EC05

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.

D.- Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares. El beneficiario de esta bonificación no podrá tener unos ingresos superiores a dos veces el IPREM y no podrá tener otra vivienda en propiedad en el municipio. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

E.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación que se calculará exclusivamente sobre el coste de la instalación solar recogida en el presupuesto que indicado en la documentación técnica exigida y que se adjunta a la solicitud o a la declaración responsable.

La bonificación será del 50 % de la cuota en las instalaciones tanto en edificios de uso residencial, industrial o comercial.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La bonificación deberá ser solicitada, pudiéndose solicitar desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

Será requisito indispensable para obtener derecho a la bonificación que la instalación se haya realizado cumpliendo las prescripciones técnicas y condiciones comunicadas al promotor al presentar la declaración responsable o al notificarle la concesión de la licencia urbanística, es su caso.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE LA TASA DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CEMENTERIO:

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

Concesiones de nichos a adultos: 400,00 euros.
Concesiones de nichos a párvulos: 48,00 euros.
Renovaciones de nichos para 25 años (adultos): 175,00 euros.
Renovaciones de nichos para 25 años (párvulos): 36,00 euros.

Traspaso de nichos para su ocupación por otro familiar:

Adultos: 75,00 euros.
Párvulos: 36,00 euros.

Exhumación de cadáveres con destino a:

a) Traslado a otro cementerio: 30,00 euros.
b) Traslado dentro del mismo de cementerio:

Si es un nicho nuevo: Coste total del arrendamiento:

Adultos: 400,00 euros.
Párvulos: 48,00 euros.

Si es un nicho a usado: 45,00 euros.

Inhumación de cadáveres procedentes de otros municipios:

Si es nicho nuevo:

Adultos: 400,00 euros.
Párvulos: 48,00 euros.

Si es un nicho usado:

Adultos: 75,00 euros.
Párvulos: 36,00 euros.

Columbarios:

Concesión de columbario para primera inhumación o su utilización para colocación de hasta un máximo de dos urnas cinerarias o estuches de cenizas: 200,00 euros.

Por cada apertura de columbario: 30,00 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



TANATORIO:

Utilización de cualquiera de las estancias del Tanatorio Municipal: 450,00 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS REGULADORAS CUYO TITULAR ES EL
AYUNTAMIENTO DE AÑORA.**

Artículo 3º.- Objeto y tarifas.-

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras:

1.- La ocupación de la vía pública con gravas, arenas y otros materiales de construcción se realizará en contenedor, quedando prohibido su depósito directamente sobre la calzada. Excepcionalmente y de forma argumentada se podrá autorizar el depósito de dichos materiales sobre la calzada previa solicitud del promotor o constructor de la obra.

La ocupación de la vía pública con estos contenedores, andamios u otros elementos necesarios para la obra estarán exentos de pago de la Tasa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra. En caso de obras finalizadas o paralizadas sin causa justificada durante un periodo superior a diez días se establece la obligación de pagar la Tasa por ocupación de la vía pública por importe de 40 euros/día de ocupación.

2.- Queda prohibido el depósito de escombros y otros materiales de desecho procedentes de demoliciones y ejecuciones de obras sobre la calzada. El depósito de estos escombros se tiene que realizar en contenedor, que deberá ser retirado en fines de semana y periodos especiales como puentes o fiestas y eventos de la localidad.

Estarán exentos del pago de la tasa la ocupación de la vía pública con contenedores de escombros durante cinco días en el caso de obras menores y veinte días en el caso de obras mayores, previa solicitud y autorización municipal.

Si se instala en vía pública un contenedor de escombros sin autorización o excediendo los días indicados en el párrafo anterior el importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 20 euros/día.

3.- El corte de una calle por la ejecución de obras con licencia urbanística está sujeto al pago de la Tasa por la ocupación de la vía pública, conforme a la siguiente tarifa:

- a.- En el caso que el corte de calle esté solicitado: 10 euros/día.
- b.- En el caso que el corte de calle no haya sido solicitado: 50 euros/día.

B) La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, por motivos diferentes a la ejecución de obras regulados en el apartado anterior, está sujeto a solicitud y autorización municipal y se establece que el importe de la Tasa es el siguiente:



- a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.
- b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:
 - + Ocupación hasta 5 m2: 1,00 euros/día de ocupación.
 - + Ocupación hasta 10 m2: 3,00 euros/día de ocupación.
 - + Ocupación mayor de 10 m2: 5,00 euros/día de ocupación.

El corte de calles por fines diferentes a la ejecución de obras está sujeto a solicitud y autorización municipal, estando exentas del pago de esta Tasa las dos primeras horas. Si el corte excede de dos horas el importe de la Tasa asciende a 12,00 euros/día. En el caso de que se corte la una calle sin haber sido solicitado y autorizado o si el corte autorizado excede del tiempo autorizado, en más de una hora, el importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 50 euros/día, con independencia del tiempo que esté cortada la calle.

C) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

- Hasta 50 m2: 125,00 euros.
- De 50 a 100 m2: 175,00 euros.
- De 100 a 200 m2: 300,00 euros.
- Más de 200 m2: 700,00 euros.

b) Resto del año 0,75 euros/m2/día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

D) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

E) La ocupación de terrenos de uso público por establecimientos de hostelería con mesas y sillas con finalidad lucrativa, queda sujeta a las siguientes tarifas:

Número de mesas a instalar	Periodo de la ocupación					
	1 día	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	1 año
Hasta 5 mesas	5 €	60 €	110 €	150 €	180 €	300 €
Hasta 10 mesas	10 €	90 €	170 €	240 €	300 €	500 €
Hasta 15 mesas	15 €	120 €	230 €	330 €	420 €	700 €
Más de 15 mesas	25 €	150 €	290 €	420 €	540 €	800 €



F) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 7,00 euros/año.
2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.
3. Reserva de aparcamiento: 30,00 euros/año.
4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 7,00 euros/año.
5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.
6. Pintado extraordinario de bordillo: 35,00 euros/pintado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.

Artículo 8º.- Exacciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el Anexo, si los hubiere.

Los deportistas individuales federados y que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, autonómico o provincial tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa por el uso de las instalaciones del Pabellón Polideportivo para la preparación física de su deporte. En este caso se podrá aprobar por acuerdo municipal una exención total de dicha tasa previa solicitud justificada de la necesidad de uso de las instalaciones presentada al Ayuntamiento.

En todo caso las tarifas tienen consideración de máximas, siendo posible su reducción según se establezca en cada programa deportivo organizado por el Ayuntamiento.

ANEXO.

CUADRO DE TARIFAS

A.- UTILIZACIÓN INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS POR DÍA	TARIFA NORMAL	TARIFA para pensionistas y familias numerosas
ADULTOS días no festivos	3,00	2,50
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS días no festivos	2,00	1,50
ADULTOS domingos y festivos	3,50 €	3,00 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS domingos y festivos	2,50 €	2,00 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €	

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 Fecha Firma: 25-02-2026 07:59:03
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ENTRADAS POR DÍA	TARIFA NORMAL	TARIFA para pensionistas y familias numerosas
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €	
BONOS		
BONOS DE 20 DIAS ADULTOS (a utilizar durante toda la temporada y no se podrán utilizar los sábados, domingos y festivos)	45,00 €	
BONOS DE 20 DIAS NIÑOS (a utilizar durante toda la temporada y no se podrán utilizar los sábados, domingos y festivos)	30,00 €	
BONOS TEMPORADA ADULTOS	80,00 €	
TITULARES DE CARNÉ JOVEN Y NIÑOS DE 13 Y 14 AÑOS BONOS TEMPORADA	70,00 €	
BONOS TEMPORADA NIÑOS	50,00 €	
DESCUENTOS		
DESCUENTOS POR GRUPOS: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..	20 %	
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %	

B. UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE HIDROTERAPIA.

Circuito termal durante 60 minutos: 20,00 €

Circuito termal durante 60 minutos para pensionistas, abonados al gimnasio y menores de 16 años: 15,00 €

Circuito termal durante 60 minutos por titulares de carné joven: 15,00 €

Cuando una persona acceda en diez ocasiones al Centro tendrá derecho a un acceso gratuito.

Masaje 20 minutos: 20,00 €

Tratamientos específicos de 60 minutos: 40,00 €

C. UTILIZACIÓN DE LA LUDOTECA.

Carné ludoteca infantil: 15 € al año.

D. ENTRADA AL MUSEO DE AÑORA, ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO Y DE LA CRUZ.

Entrada al Museo 1,00 €

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 Fecha Firma: 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B9F474B4CA652518EC05

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

E. UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DEL CONOCIMIENTO FRANCISCO SÁNCHEZ MADRID.

La utilización individual de todas las dependencias del edificio situado en la Calle Noria y denominado "Centro Municipal del Conocimiento Francisco Sánchez Madrid", en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40,00 €/día y 400,00 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60,00/día y 600,00 €/mes.

Casa de la juventud: 100,00 €/día.

Aula Smart: 100,00 €/día.

F. UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES.

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50,00 €

Espacio diáfano en planta baja del Centro Municipal del Conocimiento Francisco Sánchez Madrid: 70,00 €

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100,00 €

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30,00 €

Bar de la Piscina municipal: incluye la utilización del bar, el salón acristalado, el merendero trasero y los servicios anexos. En ningún caso se podrá utilizar, ni acceder al recinto de la Piscina. La tarifa es de 300,00 €, en el caso de personas empadronadas en el municipio la tarifa es 150,00 €

G. UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL

La utilización del Centro Social, situado en la Ronda de las Siete Villas, por la Hermandad Ntra. Sra. de la Peña, la Hermandad de San Martín, la Hermandad de San José, la Hermandad de Santa Lucía, la Cofradía del Santísimo Cristo del Amor y María Santísima de los Dolores, la Asociación de Mayores San

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

Martín, la Asociación de la Mujer Noriega, el Club Deportivo Añora, la Asociación de Madres y Padres San Martín, y demás asociaciones legalmente constituidas y con sede en Añora, estará sujeta al siguiente régimen:

- Para celebrar su mayordomía o asamblea anual será gratuita, estando obligados a la limpieza del Centro a la finalización del evento.
- Para celebrar las siguientes reuniones o eventos del colectivo la tasa asciende a 150,00 € (para cubrir el coste de mantenimiento), estando obligados a la limpieza del Centro a la finalización del evento.

Utilización del Centro por Empresas o Entidades ubicadas en Añora para reuniones profesionales, laborales o promocionales relacionadas con su actividad: 200,00 €

Utilización del Centro por Asociaciones sin fin de lucro con sede en otros municipios: 250,00 €.

Utilización del Centro por Empresas o Entidades no ubicadas en Añora: 350,00 €

Celebración de bodas en el Centro Socio Cultural 500,00 €.

Esta tarifa se reducirá por motivo de residencia de los contrayentes en los siguientes casos, para aplicar la reducción tendrá que llevar empadronados en Añora al menos seis meses:

- Si uno de los contrayentes está empadronado en Añora se reducirá la tarifa general en un 30 %.
- Si los dos contrayentes están empadronados en Añora la tarifa general se reducirá en un 50 %.

Celebración de bautizos, comuniones, y celebraciones menores en el Centro Socio Cultural 500,00 €. Los empadronados en Añora tendrá una reducción de la tarifa del 40 %. Cuando uno de los padres sea natural de Añora pero no esté empadronado se aplicará una reducción de la tarifa del 15 %. Igual reducción tendrá los homenajes a personas naturales de Añora no empadronadas.

A efecto de este último descuento se considerará solicitante las siguientes personas:

- En caso de bautizo o comunión u otra celebración de un menor de edad el solicitante será su padre, madre o tutor legal.
- En caso de cumpleaños, homenajes u otra celebración con mayores de edad el solicitante será la persona homenajeada.
- En otro tipo de reuniones el organizador real del evento y cuando la mayoría de los asistentes residan en Añora.

La utilización del Centro Social estará limitada al horario, aforo y al resto de condiciones que se impongan en la autorización que se conceda.

Para la utilización en este Centro de equipamiento (mesas, sillas, paelleras) y servicios extraordinarios (limpieza) se aplicarán las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín. No obstante en el caso de bodas, bautizos y comuniones de personas empadronadas en Añora el uso de las mesas y sillas necesarias será gratuito.

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

La forma de pago para la utilización del Centro Social será la siguiente:

En el momento de recibir la notificación de la autorización deberá pagar el 50% de la Tasa más 200.00 € en concepto de fianza. El segundo 50% tendrá que ser pagado como máximo cuatro días naturales antes del evento.

La fianza se devolverá en el plazo diez días posteriores al evento. De la misma se detraerá el coste de los equipamiento y servicios extraordinarios solicitados. Dicha fianza será retenida en el caso que se produzcan daños, desperfectos o sustracciones en el equipamiento o en el resto de instalaciones del edificio, y por el importe de los daños. Si los daños fueran mayores que la fianza depositada se practicará una liquidación por daños y perjuicios.

H. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL CARMEN ROMERO GÓMEZ.

PISTA MULTIDEPORTIVA

Utilización gratuita.

PISTAS DE PÁDEL

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos: 6,00 €

PISTA DE TENIS DE CESPED

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos: 6,00 €

PISTA DE FRONTÓN.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 3,00 €

Con iluminación: 5,00 €

PISTA DE FÚTBOL 3 DE CÉSPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización: 6,00 €

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:

- Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.
- Utilización colectiva para un partido (incluye iluminación): 25 €
- Partido oficial 100 €
- Partido oficial en el que se cobre entrada 150 €
- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 €

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



B9F474B4CA652518EC05

- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 120 €

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón y los aseos:

- Entrada libre 3,00 €/ día
- Tarifas para personas empadronadas en Añora:
 - Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados: 10,00 €/mes.
 - Adultos: Bono mensual 15,00 €
- Tarifas para personas no empadronadas en Añora:
 - Bono mensual 20,00 €

I. UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CESPED

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	100,00 €.
Medio campo (fútbol 7):	60,00 €
Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	150,00 €.
Medio campo (fútbol 7):	100,00 €
Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	250,00 €.
Todo el campo (cobrando entrada):	300,00 €
Medio campo (fútbol 7):	150,00 €
Medio campo (cobrando entrada)	200,00 €

Luz adicional: 10,00€/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1,5 horas: Todo el campo (fútbol 11): 50,00 €.

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 Fecha Firma: 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

Medio campo (fútbol 7): 30,00 €

Luz adicional: 10,00€/hora.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE ENTRADAS DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL.

Artículo 3.- Tarifa.-

La cuantía de la Tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Venta de entradas de cine 6,00 euros.

Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o recreativo: 40,00 euros.

Dichas tarifas podrán ser reducidas en función del coste real que al Ayuntamiento le suponga el espectáculo a celebrar, quedando la Alcaldía facultada para acordar la referida minoración.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:

1. La cuota tributaria por cambio de titularidad de actividades económicas ejercidas legalmente, es de **50,00** euros.

2. La cuota tributaria por el inicio, modificación o traslado de una actividad viene determinada por aplicación de una cuota inicial a la que se le aplica dos coeficientes de incremento, el primero en función de la ubicación del establecimiento y el segundo en función de la superficie:

- CUOTA INICIAL:

A) Actividades calificadas como inocuas: **180,00** Euros.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la Legislación de Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: **400,00** Euros.

C) Establecimientos no incluidos en la anterior relación: **150,00** Euros.

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 1: Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de incremento en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



B9F474B4CA652518EC05

Categoría	Vía Pública	Coeficiente
PRIMERA.	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belalcazar, incluido el Sector Industrial SSAPU1 de las NNSS.	1,50
	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco	
SEGUNDA	Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	1,20
TERCERA	Resto del Término Municipal y explotaciones agrícolas y ganaderas	1,00

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 2: Vendrá determinado por los siguientes coeficientes de incremento en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:

Superficie en metros cuadrados	Coeficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90
Hasta 1.500	2,00
A partir de 1.500	2,50, incrementándose este coeficiente en 0,5 por cada 1000 metros cuadrados más.
Reducción de superficie	Las explotaciones agrícolas y ganaderas computarán únicamente por el 25 % de su superficie.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 18 de febrero de 2026.– El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Código Seguro de Verificación (CSV): B9F4 74B4 CA65 2518 EC05 **Fecha Firma:** 25-02-2026 07:59:03
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B9F474B4CA652518EC05

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**